

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 27 DE JUNIO DE 2012.-

ASISTENTES:

ALCALDE:

D. Carlos Morchón Collado.

TENIENTES DE ALCALDE:

D. Juan Antonio Obispo Herreros.

D^a. Lucía Guerra Coloma.

CONCEJALES:

D^a. Elena García Buey.

D. Roberto Martín Casado.

D^a. Ana Belén Martín Sánchez.

D. Miguel Angel Pérez López.

D. Santiago Pellejo Santiago.

D. Amador Aparicio Prado.

D. Jesús María García Ruiz.

D^a. Inmaculada Sánchez Sánchez.

D. Manuel Alvarez Campo.

AUSENTES:

D^a. María José Sánchez Asenjo.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Villamuriel de Cerrato, siendo las 17,30 horas del día 27 de junio de 2012, se reúne el Pleno del Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria, de conformidad con la convocatoria circulada al efecto, con la asistencia de los Sres. que al margen se indican y del Secretario de la Corporación, D. Alberto Blanco Nieto.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente a la hora indicada, se procedió a la deliberación y votación de los asuntos incluidos en el orden del día, recayendo los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO: LECTURA Y APROBACION DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Dada lectura del borrador del acta de la sesión anterior, relativa a la celebrada el día 30 de mayo de 2012, cuya fotocopia íntegra fue notificada a los Sres. Concejales de conformidad con el art. 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Jesús María García Ruiz dice que en el acta de la última sesión figura una pregunta suya del siguiente literal: “¿va a costear la Junta de Castilla y León el ampliado del proyecto del Centro de Día?”, cuando la pregunta fue: “¿ha pagado la Junta de Castilla y León el ampliado del proyecto del Centro de Día?”.

Hecha esta matización y admitida, el Pleno, con la abstención de Manuel Alvarez Campo por no haber asistido a la última sesión, y el voto favorable del resto de Concejales asistentes a la sesión, acuerda aprobarle.

PUNTO SEGUNDO: SOLIDARIDAD FAMILIARES FALLECIDAS VIOLENCIA DE GENERO.-

En cumplimiento del acuerdo de Pleno de 1 de julio de 2008, el Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión, acuerda mostrar su solidaridad con los familiares de las fallecidas por violencia de género desde la última sesión ordinaria de Pleno, así como rechazar estos crímenes.

PUNTO TERCERO: APROBACION PROVISIONAL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE VILLAMURIEL DE CERRATO.-

Visto el Reglamento Municipal del Servicio de Agua Potable de Villamuriel de Cerrato, cuya aprobación propone la Alcaldía, y teniendo presente el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el informe emitido por el Secretario de la Corporación y el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, el Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión, lo que supone mayoría absoluta del número legal de sus componentes, acuerda:

1.- Aprobar inicialmente el Reglamento Municipal del Servicio de Agua Potable de Villamuriel de Cerrato, cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE VILLAMURIEL DE CERRATO

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Objeto y ámbito del Reglamento.

Es objeto del presente Reglamento la ordenación del servicio público de abastecimiento de agua potable a todos los suministros situados en el ámbito territorial del término municipal de Villamuriel de Cerrato, salvo lo establecido en la disposición adicional segunda.

Es objetivo de este Reglamento, proteger la salud y calidad de vida, proteger las instalaciones de suministro de agua, así como regular las relaciones entre los usuarios, el Ayuntamiento y, en su caso, la entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público de Villamuriel de Cerrato.

Artículo 2.- Régimen jurídico del servicio.

El régimen jurídico del servicio está integrado por la legislación general en materia de aguas, de sanidad, de industria, de defensa de los consumidores y de los usuarios; por el presente Reglamento; y ordenanzas municipales que no se opongan al mismo.

Artículo 3.- Forma de gestión y titularidad del servicio.

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato podrá prestar el Servicio de Abastecimiento mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho, de forma directa o indirecta, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y aquellas otras normativas, estatales o autonómicas, que se dicten en la materia.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sección 1ª. - Entidad suministradora.

Artículo 4.- Definición.

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por entidad suministradora la persona física o jurídica de cualquier naturaleza que efectivamente realice el suministro domiciliario de agua potable, vinculada con la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

Artículo 5.- Derechos de la entidad suministradora.

La entidad suministradora tiene, además de los derechos que se le asignen en este Reglamento o en preceptos legales o reglamentarios, derecho a lo siguiente:

a) Al cobro de los servicios prestados tales como cuota del servicio, agua consumida por el abonado, cuotas de mantenimiento u otras o mínimo establecido si el consumo no llega, a los precios de la tarifa legalmente aprobada.

b) A leer y comprobar el contador y revisar las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquella produjese perturbaciones a la red.

c) A disponer de una tarifa del Servicio suficiente para autofinanciarse. Cuando el anterior equilibrio no pueda producirse, tendrá derecho a solicitar una nueva tarifa o, en su defecto, la correspondiente compensación económica.

d) A solicitar cuantas verificaciones crea necesarias de los equipos instalados para la medición de los consumos.

Artículo 6.- Obligaciones de la entidad suministradora.

La entidad suministradora de agua potable está sujeta, salvo en las obligaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio y ampliarlo a quien lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las disposiciones legales y, en su caso, contractuales, aplicables.

b) Mantener las condiciones de presión y los caudales de acuerdo con la normativa vigente aplicable y el servicio contratado. No serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

c) Asegurar que el agua que suministra mantenga las condiciones de calidad necesarias para el consumo humano hasta la entrega a los consumidores, es decir, hasta la llave de registro o de paso, de acuerdo con lo establecido en el RD 140/2003, de 7 de febrero.

d) Realizar el autocontrol de la calidad del agua suministrada por ella en los términos establecidos en el RD 140/2003, de 7 de febrero.

e) Efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del contador o cualquier otro sistema de estimación previsto en este Reglamento,

f) Aplicar la tarifa en vigor, legalmente autorizada por el organismo competente, sobre el consumo y el servicio prestado. Las tarifas del servicio serán las aprobadas por el Ayuntamiento.

g) Aplicar los precios aprobados para los productos, derechos y servicios ajenos a la venta de agua afecta al suministro dentro del ámbito regulado.

h) Colaborar con el usuario en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.

i) El prestador del servicio deberá colaborar con las Autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los abonados, usuarios y público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

j) Contestar a las reclamaciones y consultas que se le formulen por escrito en plazo no superior a diez días hábiles ; siempre que no impliquen ejercicio de autoridad ni se refieran a cuestiones tributarias, cuya resolución corresponda al Ayuntamiento.

k) Responder frente a terceros de los daños que puedan producirse como consecuencia del mal funcionamiento del servicio y hacer frente a las responsabilidades que les sean exigibles en vía administrativa o jurisdiccional.

l) Mantener en perfecto estado y ampliar las instalaciones para prestar el servicio en las condiciones establecidas en este Reglamento.

Sección 2ª.- Receptor del servicio o usuario.

Artículo 7.- Definición.

A efectos de este Reglamento se entenderá por usuario cualquier persona física o jurídica o comunidad de usuarios o de bienes, que disponga del servicio de suministro en virtud de un contrato previamente establecido con la entidad suministradora que tenga la obligación de prestar este servicio.

Artículo 8.- Derechos del usuario.

El usuario tendrá derecho a lo siguiente

a) A disponer del agua en las condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.

b) A solicitar al prestador del Servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a sus necesidades reales.

c) A que se le facturen los consumos según las tarifas vigentes y a recibir la facturación del consumo efectuado de acuerdo con las tarifas y precios legalmente establecidos, con la periodicidad establecida, salvo pacto específico con la entidad suministradora.

d) A establecer un contrato de suministro sujeto a las garantías previstas en el presente reglamento y demás normas de aplicación.

e) A formular las reclamaciones administrativas que considere convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.

f) A disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente sin perjuicio de las interrupciones de este servicio en los supuestos indicados en este Reglamento.

g) A que se realicen por el prestador del servicio la lectura del equipo de medida que controle el suministro, con la periodicidad establecida, y un espaciado de lectura a lectura no superior a más/menos diez días de la fecha de lectura.

h) A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro. Igualmente, tendrá derecho a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del prestador del servicio, para su lectura en la sede de la entidad, un ejemplar del presente reglamento.

i) A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua.

j) A solicitar a la entidad suministradora la comprobación particular de sus sistemas de medición o contadores y/o solicitar la verificación oficial del contador en caso de divergencias acerca de su correcto funcionamiento, siendo a cargo del usuario

dicho servicio siempre que dicha verificación arroje como resultado que el equipo es apto para el suministro, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 9.- Obligaciones del usuario.

El usuario estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Satisfacer puntualmente el importe de los cargos facturados por la entidad suministradora de acuerdo con las tarifas y los precios que tenga aprobados por la Administración competente. En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

b) Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude, escape o avería imputables al abonado.

c) Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en el contrato.

d) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas a los consignados en el contrato.

e) Permitir la entrada al local del suministro (en las horas hábiles o de normal relación con el exterior), al personal del Servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones y, en su caso, lecturas del contador.

f) Usar las instalaciones de forma correcta, manteniendo intactos los precintos colocados por la entidad suministradora o por los organismos competentes de la Administración que garantizan la inviolabilidad del equipo de medición del consumo y de las instalaciones de acometida en su condición de bienes del servicio público de suministro, y absteniéndose de manipular las instalaciones del servicio y los equipos de medición

g) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato.

h) Comunicar al suministrador cualquier avería o modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen.

i) Preservar las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

j) Llevar a cabo el mantenimiento y reparar las averías que se puedan producir en las instalaciones que están bajo su responsabilidad de acuerdo con el RD 140/2003, de 7 de febrero, garantizando en todo momento el cumplimiento de los criterios sanitarios y de calidad fijados en la citada normativa para el agua de consumo humano.

k) En caso de suministro con depósitos de agua y aquellos otros que se tengan que dotar de sistemas de almacenamiento de agua o cisternas, deberán cumplir con lo que dispone el artículo 14 del RD 140/2003, de 7 de febrero, y garantizar que los productos que deban estar en contacto con el agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se apliquen, no transmitirán al agua de consumo humano sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un incumplimiento de los requisitos establecidos en el RD 140/2003 o un riesgo para la salud. A tal efecto deberá realizar limpiezas periódicas con los productos que la normativa establece, limpiezas que tendrán una función tanto de desincrustación como de desinfección.

l) Los usuarios deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del prestador del servicio cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio se pudiera producir, en la red general de distribución.

m) Independencia de instalaciones. Cuando en una misma finca exista, junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el usuario vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

n) En caso de ausencia cuando el lector pase a realizar la lectura del equipo de medida, deberá tomar la lectura y hacerla llegar al Servicio a través de cualquiera de los canales habilitados para ello. La no presentación de la lectura, implica la renuncia de cualquier reclamación sobre acumulación de consumos posteriores.

o) Notificar a la entidad suministradora la baja del suministro, por escrito o por cualquier otro medio con el que quede constancia de la notificación.

CAPÍTULO III. SUMINISTRO, CARACTERÍSTICAS Y TIPOLOGÍA

Artículo 10.- Prioridad y regularidad del suministro.

El objetivo prioritario del suministro domiciliario de agua es satisfacer las necesidades y los servicios esenciales de la población urbana. El resto de suministros de agua destinados a satisfacer los demás usos, ya sean industriales, comerciales de grandes superficies, agrícolas y de riego, se darán cuando el objetivo prioritario del suministro lo permita.

El suministro de agua para las necesidades domiciliarias a los usuarios será permanente, salvo si existe pacto en contrario en el contrato, no pudiendo interrumpirse si no es por fuerza mayor, causas ajenas a la entidad suministradora o cualquier otro motivo previsto en este Reglamento.

Cuando existan circunstancias excepcionales que impliquen que la calidad del agua no sea apta para el consumo humano, como sequías, dificultades en el tratamiento u otras similares que lo aconsejen, la entidad suministradora, podrán restringir el suministro de agua a sus usuarios, sin que de ello pudiera derivarse obligación de indemnizar por parte de la suministradora.

Las instalaciones de los usuarios que deban atender servicios esenciales y críticos de la población, y específicamente los centros sanitarios, para los que sea fundamental la disponibilidad de agua en todo momento, deberán disponer de elementos destinados a garantizar una reserva de agua potable mínima.

Artículo 11.- Suspensiones temporales.

1. La entidad suministradora podrán suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, la entidad suministradora deberá avisar con una antelación mínima de veinticuatro horas a los usuarios, dándole publicidad por los medios a su alcance de tal forma que quede garantizada la información de la suspensión de suministro. Cuando el corte afecte a un número importante de personas, el aviso deberá realizarse, también, a través de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad. En todos los casos, se informará de la duración prevista.

2. La entidad suministradora podrá, con carácter excepcional, cortar de forma inmediata el suministro a los usuarios en casos en que se detecten averías o escapes en sus instalaciones que comporten riesgo de contaminación a la red general y puedan afectar de forma grave la salud pública de la población, o haya fuerte pérdida de agua.

En caso de suspensiones temporales efectuadas conforme a lo regulado en este artículo no procederá la obligación por parte de la entidad suministradora a indemnizar por los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse.

Artículo 12.- Uso del suministro por parte del receptor.

El usuario consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y del servicio de forma racional y correcta, evitando cualquier perjuicio a terceros y al Servicio.

Artículo 13.- Tipología de suministros.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

a) Suministro para uso doméstico, que consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.

b) Suministro para uso comercial o asimilable. Es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocios, como oficinas, despachos, clínicas, hoteles, almacenes e industrias, cuando sobre la base del agua no se establezca una industria o no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

c) Suministro para uso industrial, se entenderá como tal todo aquel suministro en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad comercial o industrial. Se produce cuando el agua interviene como elemento del proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado, sin que la existencia de una industria en el local determine por sí sola la aplicación del suministro industrial.

d) Suministro para uso agrícola, es el destinado para el riego de productos agrícolas o jardinería. Cuando en un inmueble urbano existe una zona de jardín o huerto, no podrá emplearse para su riego el agua contratada para un inmueble; este suministro deberá ser objeto de un contrato especial por contador, no hallándose el prestador del servicio obligado a este tipo de suministro.

e) Suministro para uso Municipal, que es el destinado a los edificios e instalaciones municipales y a aquellos centros, servicios o dependencias que el Ayuntamiento determine expresamente y que deberán comunicarse al prestador del servicio. El Ayuntamiento autorizará a la entidad suministradora la instalación de contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro afectados.

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer cada uno de un suministro independiente.

Artículo 14.- Suministro provisional de agua para obras.

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y se efectuará en las condiciones siguientes:

1. Mediante contador colocado al efecto en lugar apropiado especialmente protegido, según criterio de la entidad suministradora.

2. El suministro de obra deberá dejarse fuera de servicio al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitó, cuando se solicite para el edificio la licencia de primera ocupación o se estime que el edificio está acabado, o al quedar incursa en caducidad la correspondiente licencia municipal de obras.

3. Se considerará defraudación la utilización de este suministro para usos diferentes al de obras. Si se diese este caso, la entidad suministradora podrá, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro.

Artículo 15.- Suministros para servicio contra incendios.

1. Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requieren el establecimiento de un suministro de agua exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al suministro ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

* Las instalaciones contra incendios se alimentarán mediante acometidas independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso

* No se podrá hacer ninguna toma de agua de cualquier elemento de estas instalaciones, excepción hecha de situación de incendio, sin la expresa autorización de la entidad suministradora.

* La acometida para incendios se conectará a la canalización de la red que ofrezca más garantía de suministro de entre las que estén más cercanas.

* La acometida para incendios siempre estará controlada por contador.

* Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del usuario que no sea la que la entidad suministradora garantiza, será responsabilidad del usuario establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2. La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la entidad suministradora y el usuario.

Estos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por lo tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias.

Artículo 16. – Suministros críticos.

1. La caracterización del suministro como crítico corresponderá a los organismos de la Administración con competencia en seguridad, sanidad y protección civil y, en su defecto, al Ayuntamiento. En particular, se considerarán suministros de agua críticos los destinados a centros de asistencia sanitaria pública o privada, según determinen las autoridades sanitarias.

2. Las actividades para las que el suministro de agua sea crítico deberán disponer de depósito de reserva, de acuerdo con el correspondiente estudio técnico-económico.

El usuario será responsable de este depósito y de las instalaciones que sean necesarias para garantizar la calidad del agua de estos depósitos para los usos correspondientes, así como de su mantenimiento y gestión.

3. Por su parte, la entidad suministradora dispondrá de las medidas oportunas para que el suministro a los usuarios cuya actividad suponga consumos críticos se efectúe

desde la canalización que ofrezca más seguridad de servicio entre las más cercanas al suministro.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO. INSTALACIONES

CAPÍTULO I. ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO

Artículo 17.– Elementos materiales del suministro de agua.

Los elementos materiales del suministro de agua comprenden:

1. El sistema de suministro y distribución, es decir, todas aquellas instalaciones dentro del área de prestación del servicio que son necesarias para el suministro de agua potable a los usuarios — concepto que incluye las captaciones, pozos, instalaciones de recepción de agua de la red regional, regulación, tratamiento, elevación, almacenaje, impulsión y redes de conducción y distribución con sus elementos de regulación y control (llaves, válvulas, instrumentos, etc.)—, situadas en el espacio público o en dominio privado, pero siempre ajenas a los solares o locales de los receptores de la prestación del servicio.

2. Como subsistema del anterior, la red de distribución es el conjunto de cañerías y elementos de maniobra, regulación y control necesarios para abastecer el ámbito de prestación del servicio.

Ésta dispondrá de los mecanismos adecuados que permitan su acotación y cierre, si fuese necesario, por sectores, a fin de proceder a su aislamiento ante situaciones anómalas, así como de sistemas que permitan las purgas por sectores para proteger a la población ante posibles riesgos para su salud.

3. Las instalaciones interiores de los solares o locales receptores del suministro de agua, constituidas por el conjunto de cañerías y elementos de control, medición, maniobra y seguridad (llaves, batería de contadores, contadores, etc.).

El sistema de suministro y distribución y las instalaciones interiores están conectados mediante la acometida, y el punto de corte entre el primero y las segundas se establece en la llave de registro o de paso, o, en su defecto, en la intersección de la cañería con el plano de la fachada, cerca o límite de propiedad. En consecuencia, las instalaciones interiores son siempre posteriores a la llave de registro en el sentido de circulación normal del flujo de agua.

A efectos de este Reglamento, se considerarán únicamente las acometidas y las instalaciones interiores.

Artículo 18. – Definiciones de elementos del suministro de agua.

A efectos de este Reglamento, interesan particularmente los siguientes elementos materiales del sistema de suministro y distribución:

1. La acometida externa, que comprende el conjunto de cañerías y otros elementos que unen la red de distribución con la llave de paso o de registro, incluida ésta, instalados, en terrenos de carácter público o privado previa constitución de la oportuna servidumbre y que consta de:

* Dispositivo de toma o llave de toma: Se encuentra sobre la cañería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

* Ramal de acometida externa: Es la cañería que enlaza la red de distribución con la llave de registro.

* Llave de registro o de paso: Es la válvula que se encuentra situada al final del ramal de acometida externa, en el sentido de circulación normal del flujo de agua, en la vía o espacio público y junto o lo más próximo posible al punto de entrada al inmueble o finca para el que se haya contratado la acometida.

Constituye el punto de entrega de agua por parte de la entidad suministradora al consumidor a efectos de lo que establece el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. La llave de registro o de paso es el elemento diferenciador entre las instalaciones responsabilidad de la entidad suministradora y las instalaciones responsabilidad del propietario o usuario, pero ni éste ni terceras personas pueden manipularla ni maniobrarla.

2. Los elementos considerados de las instalaciones interiores son:

- La acometida interna, que comprende el resto de elementos de la acometida a partir de la llave de paso o de registro y que, atravesando el muro de cierre del edificio, une la llave de registro o de paso y la llave interna. Consta de:

* Ramal de acometida interna: Cañería que une la llave de registro con la llave interna.

* Pasamuros: Orificio practicado en el muro que limita el inmueble para pasar la cañería de la acometida interna que conecta con la llave interna. Este orificio permitirá que el tubo quede suelto, lo que permitirá su libre dilatación, si bien deberá ser reajustado de manera que el orificio quede impermeabilizado.

* Llave interna: Llave que permite o impide el paso del agua, situada al final del ramal de acometida interna.

- Cañería de alimentación: Tubo de alimentación o cañería que comunica la llave interna con el sistema de medición.

- Válvula de retención: Válvula que se instala al final de la cañería de alimentación y antes del sistema de medición y que hace imposible el flujo inverso y consiguiente retorno a la red de distribución del agua procedente de las instalaciones particulares.

- Sistema de medición: Conjunto de elementos que permiten medir de forma eficiente los consumos. Está formado por:

* Contador: Aparato homologado por los organismos competentes y supervisado por la entidad suministradora que sirve para medir el consumo de agua de cada uno de los suministros.

* Batería de contadores: Batería o conjunto de cañerías que se conecta con el tubo de alimentación después de la válvula de retención y permite la instalación de los contadores individuales. En general, la batería de contadores estará situada en la planta baja del edificio y lo más cerca posible de la entrada.

* Instalaciones particulares: Conjunto de cañerías y elementos técnicos que forman parte de las instalaciones interiores particulares que incluye la válvula de salida del contador y empieza en ella, mediante las que cada uno de los receptores o usuarios del servicio reciben el suministro de agua en las dependencias que ocupan particularmente, ya sean viviendas, locales comerciales o industriales, incluyendo tanto las instaladas en espacios comunitarios como las que se encuentran dentro de sus dependencias particulares.

- Desagües de las instalaciones interiores: Sistema de evacuación del agua que accidentalmente pudiera proceder de pérdidas a fin de evitar daños al usuario o a terceros.

- Depósito de reserva: Depósito para acumulación preventiva de agua destinada a asegurar una disposición propia en situaciones de interrupción del servicio de suministro.

Artículo 19.– Responsabilidad de la entidad suministradora.

Es responsabilidad de la entidad suministradora el mantenimiento, reposición, extensión y operación del sistema de suministro y distribución dentro de su ámbito de servicio, de acuerdo con las normativas legales, las condiciones de la concesión y/o contractuales, las especificaciones de este Reglamento, las instrucciones técnicas y normas de buena práctica y demás disposiciones que sean de aplicación, y bajo la supervisión y aprobación de el Ayuntamiento.

La responsabilidad de la entidad suministradora llega hasta — e incluye — la acometida externa y la llave de registro o de paso, o bien hasta el punto de entrega a otro gestor.

Es también responsabilidad de la entidad suministradora aquellas atribuciones que, sobre los sistemas de medición, independientemente del lugar en que estén ubicados, les otorga el presente Reglamento.

Artículo 20.– Responsabilidad del usuario.

1. Es responsabilidad del usuario la implementación material de todas las instalaciones interiores.

El usuario también deberá llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones interiores a efectos de mantener su funcionalidad y de evitar el deterioro de la calidad del agua de consumo humano desde la acometida hasta el grifo.

El usuario es responsable de la correcta adecuación de las instalaciones interiores. Cuando la altura del edificio, con relación a las condiciones de presión del suministro, no permita que el edificio sea totalmente alimentado directamente desde la red, el usuario deberá prever la instalación de un grupo de sobreelevación adecuado.

2. También es responsabilidad del usuario la conservación y reparación de las averías en instalaciones interiores, incluido el mantenimiento en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores a fin de que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera proceder de pérdidas accidentales. En caso de demora o negligencia en la reparación, la entidad suministradora podrá instar el procedimiento de suspensión en el suministro de agua a la finca, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 67 de este Reglamento.

Los daños y perjuicios causados por averías en instalaciones interiores son responsabilidad del propietario o usuario siempre.

3. El usuario podrá maniobrar la llave interna en la instalación interior del edificio.

4. Los usuarios que desarrollen actividades con consumos que no puedan admitir las perturbaciones derivadas de interrupciones del servicio de suministro dispondrán en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad suficiente para atender al consumo necesario para efectuar una parada segura de la actividad. La entidad suministradora no

será en ningún caso responsable de los posibles daños y perjuicios derivados de dichas interrupciones.

En particular, los centros de asistencia sanitaria que determine el organismo competente de la Administración dispondrán en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad mínima para veinticuatro horas de consumo del período estacional al que corresponda el máximo consumo diario, y deberán cumplir lo establecido en el artículo 36.

Artículo 21. – Ejecución, conservación y reparación de las instalaciones interiores.

1. La realización de nuevas instalaciones interiores, así como la conservación y reparación de las existentes, serán llevadas a cabo por un instalador autorizado por el organismo de la Administración que corresponda y de acuerdo con la normativa vigente.

Sin embargo, el propietario o usuario y la entidad suministradora podrán establecer de mutuo acuerdo, sin que la opción sea obligatoria por ninguna de las partes, que la entidad suministradora pueda realizar, conservar y reparar también la instalación interior.

2. La ejecución de las instalaciones interiores se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes de edificación y construcción, instrucciones de instalaciones, normas de buena práctica y especificaciones de la entidad suministradora, pretendiendo en todo momento la mejor calidad del agua y del servicio, y evitando escapes, pérdidas, posibilidad de contaminaciones e incidencias sobre el terreno, las edificaciones o los demás servicios.

La instalación interior no podrá estar conectada a ninguna otra red o cañería de distribución de agua de otra procedencia, ni a la que procede de otro contrato de la misma entidad suministradora; ni el agua podrá mezclarse con ninguna otra excepto si lo hace mediante un depósito previo. Estas precauciones se harán extensivas a depósitos de regulación o almacenaje, que deberán realizarse de tal modo que no puedan admitir aguas de procedencias indeseables.

Igualmente, se preverán las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, para las que el inmueble deberá estar preparado mediante la impermeabilización de los muros o paramentos de la fachada a fin de evitar daños en el interior.

En las nuevas instalaciones interiores la contratación de la acometida vendrá condicionada por el cumplimiento de la condición de los desagües establecida en el artículo 18, párrafo 2.

3. Deberá asegurarse la coordinación entre el propietario o usuario y la entidad suministradora a fin de garantizar la correcta ejecución de los trabajos. Si para realizar alguna de las operaciones citadas a este artículo se requiriera maniobrar la llave de paso o de registro, el propietario o usuario deberá solicitarlo a la entidad suministradora.

Artículo 22.- Revisiones de instalaciones interiores.

1. La entidad suministradora podrá revisar también las instalaciones interiores existentes, siempre que presuma — mediante sus elementos de control— la existencia de alguna circunstancia que pueda significar riesgo sanitario, desperdicio del agua, deterioro de su calidad o disfunciones en la prestación del servicio. Si el propietario o el

usuario se niegan a la realización de la inspección y existe causa justificada, la entidad suministradora podrá iniciar el procedimiento para suspender el suministro comunicando esta situación al Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de la superior facultad inspectora de la Administración, el usuario podrá acordar con la entidad suministradora que realice una revisión de sus instalaciones interiores, siempre y cuando sea con causa justificada de presunta falta de seguridad sanitaria o de los elementos materiales del inmueble.

3. Una vez realizada la revisión, en su caso, la entidad suministradora comunicará a los propietarios o usuarios la falta de seguridad de las instalaciones existentes y estos quedarán obligados a corregir la instalación en el plazo más corto posible.

Si el propietario o usuario no cumple lo dispuesto, la entidad suministradora podrá iniciar el procedimiento para suspender el suministro, comunicando esta situación al Ayuntamiento.

4. La entidad suministradora podrá acordar con el Ayuntamiento la realización de campañas para la revisión sistemática de las instalaciones interiores existentes, a fin de informar a los usuarios de su estado de funcionamiento y conservación y/o proponer, en su caso, las medidas de reparación que sean oportunas.

CAPÍTULO II. ACOMETIDAS

Artículo 23. – Naturaleza.

Se entiende por acometida el ramal que partiendo de una tubería de distribución conduzca el agua al pie del edificio que se desee abastecer.

La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva del Servicio, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del usuario o propietario. Asimismo el servicio determinará las modificaciones o ampliaciones que en la red existente deben efectuarse como consecuencia de la petición y que también satisfará el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece a todos los efectos al Patrimonio Municipal. Caso de no abonar el solicitante esta modificación o ampliación no se procederá al suministro.

La llave de paso podrá ser manipulada por los usuarios en caso de emergencia, debiendo dar cuenta de la maniobra y sus motivos en un plazo de 24 horas al prestador del servicio.

Artículo 24. – Condiciones de su concesión.

La aprobación de todo suministro de agua se realizará siempre por el Ayuntamiento, previos los informes del Servicio.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

a) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

b) Que el inmueble cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento, las prescripciones técnicas y de las exigencias básicas de salubridad para instalaciones interiores de suministro de agua.

c) Que el inmueble disponga de acometida para vertido de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo de las autorizaciones precisas para ello.

d) Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

e) Que la conducción que ha de abastecer el inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruple de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

f) Que disponga de licencia urbanística o autorización municipal.

Artículo 25. – Tramitación de solicitudes.

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios en las oficinas del Servicio.

A la referida solicitud debe acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

a) Acometidas de obra nueva planta

- Identificación del solicitante (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento en caso de personas jurídicas.

- Memoria técnica de las instalaciones de agua potable suscrita por el técnico autor del proyecto de las obras de edificación, o en su caso, documento del redactor del proyecto con detalle de previsión de cargas.

- Licencia Municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.

b) Otras acometidas

- Identificación del solicitante (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento en caso de personas jurídicas.

- Licencia Municipal de obras de acometida.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, la entidad suministradora comunicará al peticionario su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en éste último caso las causas de la denegación. Ante esta decisión podrá realizar las reclamaciones que estime pertinentes.

La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia de la entidad suministradora, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario. Asimismo la entidad suministradora determinará las modificaciones que en la red existente deben efectuarse como consecuencia de la petición, y que también satisfará el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece al Patrimonio Municipal. Caso de no abonar el solicitante el coste de las modificaciones no se procederá a la realización de la acometida.

Artículo 26. – Objeto de la concesión de acometida.

Las concesiones de acometida a las redes de distribución de agua potable, se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

Los locales comerciales o industriales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

Artículo 27. – Ejecución de la acometida.

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la entidad suministradora, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este reglamento, y cuando el solicitante haya cubierto las obligaciones económicas que se establecen en la ordenanza fiscal.

La prolongación de la acometida en el interior del edificio hasta el contador general o batería de contadores debe realizarse por zonas comunes de libre acceso a los empleados del prestador del servicio y con el menor trazado posible, y nunca por dependencias o locales privativos ni por edificios, fincas o solares distintos del abastecido.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por el personal de la entidad suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar, manipular o modificar nada de la acometida.

En caso de ampliaciones de red debido a nuevas urbanizaciones o por cualquier otro motivo, las acometidas siempre serán realizadas por la entidad suministradora. Igual tratamiento tendrán las conexiones a la red general.

Artículo 28. – Puesta en carga de la acometida.

Instalado el ramal de acometida, la entidad suministradora lo pondrá en carga hasta la llave de registro, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, al reunir las instalaciones interiores las condiciones necesarias.

La entrada en Servicio de la acometida estará supeditada a la finalización de la obra completa, y reposición de firmes y pavimentos.

Pasado un mes desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca está conforme con su instalación, formando parte de su propiedad.

Artículo 29. – Conservación de acometidas.

Se entiende por conservación de acometidas, el mantenimiento en estado de funcionamiento y reparación en caso de rotura, del ramal que partiendo de la red de distribución de agua abastece a un inmueble, desde el entronque con la red hasta la llave de registro situada en la acera y en su defecto hasta pie de fachada de dicho inmueble.

El mantenimiento, reparación y cambios de las acometidas será siempre competencia exclusiva de la entidad suministradora quien realizará los trabajos correspondientes a cargo del peticionario, ya sea este el usuario, el propietario o constructor del inmueble.

En su caso se podrá establecer una tasa de conservación de acometidas, que vendrá reflejada en la correspondiente ordenanza fiscal la cantidad a pagar de acuerdo a la periodicidad de la facturación, asumiendo en este caso el servicio, el mantenimiento y conservación de las mismas, o el acuerdo entre la entidad suministradora y el Ayuntamiento y la repercusión de dichos costes en tarifa.

Artículo 30. – Acometida en desuso.

Finalizado o rescindido el contrato de suministro, el ramal de acometida quedará a libre disposición del propietario, pero si éste, dentro de los treinta días siguientes no comunica fehacientemente a la entidad suministradora su intención de retirarlo de la vía pública, consignando a tal efecto en la caja de la entidad suministradora el importe de los gastos que ocasione la citada operación, se entenderá que se desinteresa de la acometida,

pudiendo la entidad suministradora tomar, respecto a éste, las medidas que considere oportunas.

Artículo 31. – Acometida de incendio.

Se concederá la realización de acometidas para los servicios de incendios en las fincas cuyos propietarios lo soliciten. Los usuarios deberán figurar dados de alta en El Servicio de Aguas como abonados con uso de “acometida de incendios”, afectados por la tarifa que para los efectos apruebe el Ayuntamiento en su ordenanza fiscal y en su defecto afectados por la tarifa de la acometida general del inmueble.

Las acometidas para las bocas contra incendio serán siempre independientes de las demás que pueda tener la finca en que se instalen y deberán cumplir la legislación vigente, disponiendo éstas de contador. La acometida quedará precintada, no pudiendo el abonado romper el precinto mas que en caso de incendio, debiendo darse aviso al Servicio en el plazo de 24 horas siguientes al suceso. Si en las inspecciones periódicas se encontrara el precinto roto sin legítimo motivo o se detectase que el uso de dicha toma no ha sido el indicado, perderá la condición de “acometida de incendios”, tomando el Servicio las acciones correctoras pertinentes; sin perjuicio del expediente sobre defraudación que haya de seguir la Corporación Municipal.

CAPÍTULO III. INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 32. – Condiciones generales.

Se denominan instalaciones interiores a las instalaciones del interior del edificio, destinadas a la distribución de agua potable a las distintas dependencias y locales del edificio.

Las instalaciones interiores, con excepción de la colocación del contador, para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por el organismo que corresponda, y se ajustarán en cuanto al efecto se establece en el Código Técnico de la Edificación publicado el 28 de marzo de 2.006 y en concreto en las exigencias básicas de salubridad contempladas en el Documento Básico HS4 y HS5, o las vigentes en el momento de la contratación.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y cargo del titular del suministro.

Artículo 33. – Modificación de las instalaciones interiores.

Los abonados del servicio, estarán obligados a comunicar a la entidad suministradora cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

Artículo 34. – Facultad de inspección.

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, la entidad suministradora podrá inspeccionar, igualmente, las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro, y constatar si las instalaciones han sido ejecutadas según las normas y cumplen las prescripciones de este reglamento y de otras disposiciones aplicables.

De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, la entidad suministradora podrá negarse a realizar el suministro.

Artículo 35. – Prohibición de mezclar agua de distintas procedencias.

Las instalaciones interiores correspondientes a cada contrato de suministro no podrán ser empalmadas a una red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse ninguna instalación procedente de otro contrato de suministro, ni mezclar agua del Servicio con cualquier otro. El usuario instalará los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red.

Artículo 36. – Depósitos y Grupos de presión.

El usuario podrá instalar, formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones por dichos depósitos.

También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, equipos de presión o cualquier otro sistema que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida o a las diferentes partes de una instalación.

En ambos casos el agua pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida frente a la fachada del inmueble, sin posibilidad alguna de fraude ni perturbación.

TÍTULO TERCERO. DEL CONSUMO. SISTEMAS DE MEDICIÓN Y FACTURACIÓN

CAPÍTULO I. APARATOS DE MEDICIÓN O CONTADORES DE CONSUMO

Sección 1ª.- Definición, titularidad y características técnicas.

Artículo 37. – Aparatos de medición. Normas generales.

1. La medición de los consumos que tienen que servir de base para la facturación del suministro se realizará por contador.

2. Con carácter general, cada consumo debe disponer de un contador para su medición, que podrá realizarse con contador único o con batería de contadores divisionarios, según el número y características de los suministros:

* Contador único. Se instalará cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para las obras y en actuaciones urbanísticas en proceso de ejecución de obras, siempre y cuando dispongan de red de distribución interior.

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al alcantarillado capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale. Asimismo estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por el prestador del servicio. Las dimensiones del armario o cámara serán como mínimo de 330 x 450 x 200 mm.

* Batería de contadores divisionarios. Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medición para cada uno de ellos y los necesarios para servicios comunes.

Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipo y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio de Industria, o en su defecto, autorizados por la Dirección General de Industria de la Junta de Castilla y León.

En el inicio de la batería de contadores, y para cada contador divisionario, deberá existir una válvula de corte y una válvula de retención que impida retornos de agua a la red de distribución.

Condiciones de locales

Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,2 metros y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m. y otro de 1,2 m. delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobras.

Las paredes, techo y suelos de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos. Dispondrán de un sumidero con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo. La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,8 m. x 2,0 m., abrirá hacia el exterior del local y estará dotada con cerradura normalizada por el prestador del Servicio. La distancia entre el contador más elevado y el techo del local será como mínimo de 0,5 metros.

Condiciones de los armarios

En caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m. y otro de 0,2 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien los armarios, tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro, y la superficie del suelo frente a ellos sea horizontal en al menos 0,6 m.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

En cualquier caso, la entidad suministradora podrá disponer, en la instalación interior, antes de los divisionarios, un contador con la finalidad de controlar los consumos globales, que servirá como base para la detección de una posible anomalía en

la instalación interior y podrá servir también para repercutir el agua no registrada por los contadores divisionarios.

3. Para la ejecución de obras en las vías públicas, mediante bocas de riego y con carácter temporal, se podrá realizar el control de consumo por contador acoplado a la propia boca de riego. Sin embargo, la entidad suministradora podrá exigir la instalación por contador fijo cuando no se presuman las condiciones de temporalidad antes citadas.

4. El propietario o el usuario deberá facilitar acceso al contador al personal autorizado por la entidad suministradora.

Artículo 38.- Homologación.

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado, y debidamente verificados con resultado favorable, y deberán ser precintados por el organismo de la Administración responsable de dicha verificación.

Artículo 39.- Propiedad, selección, suministro e instalación del contador.

1. Los contadores serán propiedad de los usuarios, correspondiendo a éstos su mantenimiento, conservación y reposición, salvo que la legislación relativa a aparatos de medida defina otra forma de actuación.

2. Los usuarios podrán adquirir libremente los contadores en los lugares que estimen oportuno, siempre que los mismos cumplan las exigencias a que se refiere el artículo 38.

3. El contador será de un sistema aprobado por el Estado o Administración competente a tales fines. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los fijará la entidad suministradora teniendo en cuenta el consumo efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba abastecer, calidad del agua, presión de la red y características propias del abastecimiento; pero si el consumo real, por no corresponder al declarado por el abonado en la póliza, no guardara la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, deberá ser éste sustituido por otro de diámetro adecuado, obligándose el usuario a los gastos que esto ocasione.

En los casos de suministros contra incendios, así como en los casos de suministros de tipo especial, los contadores que se instalen deberán ser de un tipo y modelo específico, adaptado a las prescripciones de tales suministros.

4. El contador podrá ser adquirido o aportado por el usuario y será instalado a su cargo por la entidad suministradora, antes o simultáneamente a la solicitud de alta en el suministro.

No se autorizará la instalación de contador alguno, hasta que el usuario haya suscrito el contrato de suministro y satisfecho los derechos correspondientes así como los gastos de instalación del mismo.

3. De comprobarse en algún momento que el consumo real de un suministro no doméstico difiere del inicialmente solicitado en un +30% de forma repetida, se deberá proceder a sustituirlo por otro de diámetro más apropiado y a modificar el contrato de suministro, si procede.

Sección 2ª.- Instalación y mantenimiento.

Artículo 40. – Ubicación de los contadores.

1. El contador o batería de contadores se ubicarán en arquetas, armarios o habitaciones que serán construidos o instalados por el propietario, promotor o usuario en zona de uso libre. Su geometría, características y condiciones estarán de acuerdo con lo previsto en las instrucciones técnicas vigentes, las normas de buena práctica y las especificaciones de la entidad suministradora. El personal de la entidad suministradora deberá disponer de libre acceso a los contadores, y, con el objeto de facilitar el acceso a los mismos, éstos deberán instalarse en cada finca en el muro de fachada. Si esto no fuera posible, se instalará en el punto de acceso más próximo a la vía pública en zona de libre uso. Los cuartos de baterías de nuevos inmuebles o rehabilitaciones dispondrán, en su caso, de una llave estándar recomendada por la empresa suministradora.

En lo que a los desagües de las arquetas, los armarios o las habitaciones se refiere, deberán cumplir lo que establece el artículo 37.

2. Cuando un solo ramal de acometida tenga que suministrar agua a más de un usuario de un inmueble, su promotor o propietario deberá proceder a la instalación previa de una batería de contadores divisionarios, con capacidad suficiente para todos los usuarios potenciales del inmueble, aunque de entrada no se instalen en él más que una parte de esos posibles usuarios.

3. Cuando proceda sustituir el contador por otro de mayor diámetro y sea indispensable ampliar las dimensiones del armario que lo contiene, el propietario del inmueble o los usuarios efectuarán a su cargo las modificaciones oportunas.

Artículo 41. – Instalación del contador.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38, la primera instalación y las posteriores sustituciones del contador o aparato de medición, será exclusivamente realizada por la entidad suministradora, la cual previamente tendrá que comunicar al usuario la operación.

2. La conexión y desconexión, manipulación, precintado y desprecintado del contador o aparato de medición, cuando proceda por razones de mantenimiento, podrá ser realizada por la entidad suministradora, con comunicación al usuario.

3. El usuario nunca podrá manipular por sí mismo el contador o aparato de medición, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de este equipo en el sentido de circulación del agua. Detrás del contador se instalará una llave de salida, con la que el usuario podrá maniobrar para prevenir cualquier eventualidad en su instalación particular.

Artículo 42. – Cambio de emplazamiento.

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medición, dentro del recinto o propiedad en la que se presta el servicio de suministro correrá a cargo de la parte a instancia de la cual se haya realizado. No obstante, correrá siempre a cargo del usuario cualquier modificación en el emplazamiento del contador ocasionado por cualquiera de los siguientes motivos:

* Por obras de reformas efectuadas por el usuario con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

* Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias del presente Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

Artículo 43. – Montaje y desmontaje de contadores.

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre serán realizadas por el Prestador del Servicio, quién podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

1.- Por resolución de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria que corresponda.

2.- Por extinción del contrato de suministro.

3.- Por avería del aparato de medida cuando no exista reclamación previa del abonado.

4.- Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento, salvo que exista reclamación previa del abonado.

5.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

Cuando, a juicio del prestador del Servicio, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador no es correcto, podrá, previa comunicación al abonado, proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

Artículo 44.- Conservación y manejo de contadores.

1. El mantenimiento o conservación de los contadores será realizado por la entidad suministradora a cuenta y cargo de los usuarios, bien en el momento del cambio o a través de una cuota o canon de mantenimiento, que quedaría establecida en la ordenanza vigente en cada momento, pudiendo la entidad suministradora someterlos a cuantas verificaciones considere necesarias, efectuar en ellos las reparaciones que procedan, y obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable, rotura o deterioro por causas ajenas a su normal funcionamiento.

Se considerará conservación y mantenimiento de contadores su vigilancia y reparación, incluido montaje y desmontaje, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, mano airada, catástrofes y heladas.

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a doce años. En caso de desconocimiento por parte del Servicio de la fecha de instalación del contador, se tomará como fecha de instalación la de fabricación del contador. Transcurrido este tiempo deberá ser levantado y quedará fuera de servicio, sustituyéndole por uno nuevo.

En el caso de que para la sustitución del contador sea necesaria la realización de cualquier tipo de obra civil, ésta irá siempre a cargo del abonado.

Si al solicitar el alta un abonado el contador existente en el inmueble tiene una edad superior a diez años, éste deberá ser sustituido por un contador nuevo, o de edad inferior a diez años, verificado por la Delegación del Servicio de Industria de la Junta de Castilla y León en Palencia.

2. El usuario se obliga a facilitar a los agentes y operarios de la entidad suministradora el acceso al contador, tal como establece este Reglamento, tanto para tomar lectura del mismo como para verificar el mismo y para cumplimentar las órdenes de servicio que hubiere recibido.

3. La buena conservación, tanto del contador por causas ajenas a su normal funcionamiento, como del armario o arqueta que lo contiene, será responsabilidad del usuario que deberá cuidar de su mantenimiento en perfectas condiciones.

4. Es obligación del usuario la custodia del contador o aparato de medición, así como evitar cualquier hecho que vaya en contra de su conservación y mantenimiento en perfecto estado, obligación que es extensible tanto a la inviolabilidad de los precintos del contador como a sus etiquetas de identificación. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el usuario titular del suministro, salvo prueba en contrario.

5. El usuario no podrá practicar intervenciones sobre las instalaciones interiores que puedan alterar el funcionamiento del contador.

Artículo 45.- Verificación del contador.

La verificación del contador podrá llevarse a cabo por solicitud del abonado o bien por requerimiento del prestador del Servicio. La verificación del contador se llevará a cabo en la Delegación de Industria de la Junta de Castilla y León en Palencia

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, el organismo competente procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, a las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a seis meses.

El contador deberá tener todos los precintos en perfecto estado, sin que se observe manipulación alguna. Cuando, durante el proceso de verificación, se comprobare que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, se realizará una liquidación por fraude.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

Cuando la verificación sea solicitada por el abonado, deberá depositar una fianza para hacer frente a los costes de la verificación en caso de que de ésta resulte que el contador cumple la normativa.

Artículo 46. – Sistemática de detección de malos funcionamientos.

La entidad suministradora establecerá y realizará los planes necesarios para la detección sistemática del mal funcionamiento de los contadores.

Las vías de detección de anomalías serán, entre otros, los planes de muestreo, la comprobación y renovación de contadores basados en estudios de envejecimiento, el análisis de la serie histórica de consumos y las reclamaciones de los propios usuarios, así como la instalación de contadores de control.

Cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, la facturación del período actual y la regularización de períodos anteriores se efectuarán conforme al artículo 50 de este Reglamento.

CAPÍTULO II.- FACTURACIÓN DE LOS CONSUMOS.

Sección 1ª. Determinación de consumos y lectura de contadores.

Artículo 47. - Determinación de consumos.

El usuario consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este reglamento respecto a las condiciones del suministro, y está obligado a utilizar las instalaciones propias del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y a la empresa suministradora.

Como norma general, el consumo que realiza cada usuario se determinará por las diferencias entre las lecturas del contador con la periodicidad definida para cada tipo de usuario.

Artículo 48. – Lectura del contador.

La entidad suministradora estará obligada a establecer un sistema de lectura periódico de forma y manera que para cada usuario los consumos están calculados por intervalos de tiempo equivalentes.

Las lecturas que requieran del acceso a recintos privados, se efectuarán siempre en horas hábiles por el personal autorizado expresamente por la entidad suministradora provisto de la correspondiente identificación. Cuando sea posible y en caso de ausencia del usuario, la entidad suministradora dejará constancia de haber intentado realizar la lectura. En ningún caso el usuario podrá imponer a la entidad suministradora la obligación de tomar la lectura fuera del horario establecido a este efecto.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado si le hubiera, por debajo de la puerta, o por el sistema que pudiese, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectuó su lectura.
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a dos días.
- e) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.
- f) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador al Servicio de Aguas.
- g) Advertencia de que si la Entidad Suministradora no dispone de la lectura en el plazo fijado, implica la renuncia de cualquier reclamación sobre la acumulación de consumos que pudieran producirse.

La entidad suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), d), f) y g) siendo obligación del abonado los apartados a), c) y e).

La entidad suministradora facilitará los medios, ya sean telefónicos o de otro tipo, para que los usuarios puedan facilitar la lectura cuando lo consideren oportuno. Esta lectura será tenida en cuenta por la prestadora del servicio para la determinación del consumo a facturar siempre que no se disponga de mejor información. Cuando el usuario dé la lectura del contador facilitará los datos de su contrato, que deberán ser constatados por la entidad suministradora.

Sección 2ª- Facturación, tarifas y precios ajenos a la venta de agua

Artículo 49.- Objeto y periodicidad de la facturación.

1. El prestador del servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos o tasas que procedan en cada caso.

El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio del suministro y el último periodo hasta el cierre del suministro.

Asimismo, se facturarán los conceptos no comprendidos en las tarifas por consumo, siempre que corresponda a actuaciones que deba llevar a cabo la entidad suministradora de acuerdo con este Reglamento y con los precios que haya aprobado el Ayuntamiento por estos conceptos o productos ajenos a la venta de agua.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, la facturación del consumo se realizará como norma general con arreglo al consumo realizado durante el mismo período del año anterior. De no existir éste, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. No obstante y en casos que las circunstancias así lo determinasen, la entidad suministradora podrá estimar la cantidad de agua facturar más cercana a la realidad, según los condicionantes debidamente documentados.

En el caso de parada, la regularización se hará por el tiempo de parada del contador, salvo en los casos que no sea posible su determinación, caso en el que la regularización se hará por un periodo máximo de 1 año.

En caso de errores de medición no comprendidos dentro de los márgenes de las disposiciones vigentes, detectados ya sea con las comprobaciones particulares o en las verificaciones oficiales de contadores que hayan sido solicitadas al Departamento de Industria de la Comunidad Autónoma, se procederá a modificar el consumo facturado de acuerdo con el porcentaje de error. El período de tiempo, salvo que se pueda conocer la duración de la anomalía, será como máximo de seis meses.

En el caso de suministros eventuales de corta duración, se podrá admitir la liquidación previa de los consumos estimados.

2. La facturación y puesta al cobro de los recibos periódicos por este suministro se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el abastecimiento de agua potable.

En los documentos de cobro o recibos, además de la tasa o precio por el abastecimiento de agua, podrán incluirse otras exacciones, tales como las de alcantarillado y depuración, recogida y tratamiento de residuos y otras exacciones medioambientales, fomentándose la concentración y agilización de la gestión recaudatoria para un mismo obligado.

Artículo 50.- Facturas.

La factura deberá contener los elementos necesarios según la legislación vigente y especificará todos y cada uno de los diferentes conceptos tarifarios, así como las fechas y los valores de las lecturas del contador en el que se contabilice el consumo facturado o sistema establecido para determinar el consumo en caso de que éste sea estimado.

Artículo 51.- Plazos y forma de pago.

La entidad suministradora quedará obligada a entregar la factura, con indicación de los plazos para hacerla efectiva, en el domicilio que el usuario haya establecido; siguiéndose el procedimiento de notificación colectiva, en cada uno de los períodos de liquidación, mediante edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la oficina de la entidad suministradora. El pago de los recibos deberá efectuarse por el usuario, dentro del plazo hábil establecido en cada período, según lo previsto en las Ordenanzas Municipales y normativa vigente de aplicación.

El abonado deberá optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo en las la oficina de la entidad suministradora.

En aquellos casos en que por error o anomalía se hubieran facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario y cuando el importe así lo justifique, será de igual duración que el período al que se extienda las facturaciones erróneas o anormales.

Artículo 52.- Tarifas.

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario del agua en el ámbito de este Reglamento en todos sus aspectos, tanto de aprobación como de estructura, establecimiento, modificación y pago, serán las aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 53.- Precios ajenos al consumo de agua.

La entidad suministradora facturará a los usuarios todos los conceptos ajenos al consumo de agua y que forman parte de la prestación del servicio, de acuerdo con los precios y conceptos que previamente habrán sido informados al Ayuntamiento. Los usuarios que así lo soliciten, deberán recibir información detallada de las tarifas vigentes que les sean de aplicación antes de cualquier actuación que de acuerdo con este Reglamento tenga que realizar la prestadora del servicio o entidad suministradora.

Artículo 54.- Tributos y otros conceptos de la factura.

La entidad suministradora podrá incluir para su cobro en la factura los tributos y los precios públicos por cuenta de las entidades públicas, cuando así lo establezcan las normas que los regulen.

TÍTULO CUARTO. CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

CAPÍTULO I. CONTRATO DE SUMINISTRO

Sección 1ª.- Naturaleza, objeto y características.

Artículo 55.- Objeto, características y forma de la contratación.

Todo suministro deberá tener como base un contrato entre la entidad suministradora y el receptor del mismo, que se tendrá que formalizar por escrito. Sólo podrá suscribirse contrato de suministro con los titulares del derecho al uso de la finca, vivienda, local o industria, o con sus representantes.

No obstante, y previa petición verbal o por cualquier canal de comunicación, la entidad suministradora podrá facilitar el servicio solicitado, con lo que el solicitante

quedará sujeto a la acreditación efectiva ante aquélla del cumplimiento de las condiciones para formalizar el contrato y a la comprobación de sus instalaciones interiores por parte de la entidad suministradora, en las condiciones y por las causas previstas en este Reglamento.

La entidad suministradora podrá exigir al usuario que quiera realizar la contratación del servicio o bien la modificación de las condiciones del mismo que acredite mediante el correspondiente documento emitido por instalador homologado que las instalaciones interiores cumplen con las prescripciones de este Reglamento y de otros que sean de aplicación.

En caso de que el solicitante se negara a facilitar al prestador los documentos acreditativos de su condición de usuario o propietario de la finca a suministrar o bien se negara a permitir la comprobación de sus instalaciones interiores, de acuerdo con el párrafo anterior, la entidad suministradora, previa aplicación del procedimiento previsto en el artículo 65 de este Reglamento, podrá suspender el servicio hasta que el usuario cumpla con los requerimientos realizados.

En todo caso, los suministros dependientes de contratos relativos a cualquier tipo de suministro que por sus características especiales contenga cláusulas que, sin oponerse al presente reglamento, regulen cuestiones no previstas en el mismo, no se prestarán sin la previa formalización por escrito del correspondiente contrato entre la entidad suministradora y el usuario.

Las condiciones especiales no incluirán ningún precepto contrario a la buena fe contractual ni a la normativa vigente, ni precios superiores a las tarifas autorizadas ni recargos no autorizados en dichas tarifas.

La entidad suministradora contratará el suministro de agua a todo peticionario que lo solicite y cumpla la normativa vigente.

Artículo 56.- Contrato único para cada suministro.

El contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

El contrato de suministro se establecerá para cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo titular del derecho de uso y sean contiguas, sin perjuicio de los actuales contratos de suministro por contador o aforo general, supuestos que están formalizados en un solo contrato a nombre del propietario.

En el caso de suministro para uso comunitario del inmueble, deberá suscribirse un contrato independiente.

Si se solicitase un solo contrato general para todo el inmueble en caso de comunidades de propietarios, sin existencia de contratos individuales para cada vivienda, local o dependencia, se aplicarán sobre este contrato general tantas cuotas de servicio o mínimos como viviendas, locales o dependencias que, susceptibles de contrato, se sirvan mediante el suministro general independientemente de su habitabilidad o uso. Esta modalidad de contratación será una excepción que incluirá a aquellos abonados existentes en el momento de la entrada en vigor de este reglamento.

Artículo 57.- Causas de denegación del contrato.

La entidad suministradora podrá negarse a suscribir contratos de suministro en los siguientes casos:

a.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este reglamento.

b.- Cuando las instalaciones receptoras del peticionario no cumplan las prescripciones legales y técnicas que deben tener.

c.- Cuando el peticionario no presente la documentación que exige la legislación vigente.

d.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe correspondiente al agua consumida en virtud de otro contrato con la entidad suministradora y hasta que no abone su deuda.

Sección 2ª.- Formalización, duración y cesión del contrato

Artículo 58.- Formalización de los contratos.

Los contratos serán extendidos por la entidad suministradora, y firmados por las dos partes interesadas por duplicado, por contener derechos y obligaciones recíprocos, y un ejemplar quedará en poder del usuario, debidamente cumplimentado. Con el objeto de facilitar la contratación por vía telemática, la forma de contrato podrá realizarse por vía electrónica o telefónica con grabación del consentimiento de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre comercio electrónico.

Para poder proceder a la formalización del contrato, el solicitante deberá aportar la documentación legalmente exigible, formada, como mínimo, por los siguientes documentos:

a) Vivienda de uso doméstico de nueva construcción:

- Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario y en su defecto contrato de alquiler

- Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.)

- Certificado de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria de la Junta de Castilla y León.

- Licencia de Primera Ocupación.

b) Vivienda de uso doméstico habitada anteriormente

- Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario y en su defecto contrato de alquiler.

- Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.).

- En caso de reforma será necesario la presentación del certificado de instalación.

c) Comunidades de Vecinos o Propietarios

- Fotocopia del libro de actas de la comunidad autorizando al Presidente o Secretario para suscribir la póliza de abono.

- Identificación del usuario (fotocopia del N.I.F de la comunidad)

d) Uso industrial y Comercial

- Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario y en su defecto contrato de alquiler.

- Identificación del abonado (fotocopia del N.I.F de la Empresa)

- Certificado de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria de la Junta de Castilla y León.

- Licencia de actividad/apertura

e) Uso de Obra

- Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I. o N.I.F en caso de Empresas)

- Licencia de obras

Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las que fue contratado, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud.

Concedido el suministro, no se realizará el mismo hasta que el abonado haya suscrito el contrato, y satisfecho los derechos correspondientes según la ordenanza fiscal.

Artículo 59.- Duración del contrato.

Los contratos se consideran estipulados por el plazo fijado en los mismos y se entienden tácitamente prorrogados, salvo que el usuario comunique, mediante los canales de comunicación establecidos, a la entidad suministradora su intención de darlo por terminado.

Los suministros por obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general, por actividades esporádicas, se contratarán siempre con carácter temporal y por tiempo definido.

La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción del correspondiente contrato y pago de los oportunos derechos.

Artículo 60.- Modificaciones del contrato.

Durante la vigencia del contrato, éste se entenderá modificado por acuerdo de ambas partes o siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y el tipo de suministro, que se entenderá modificado en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

La modificación del estado existente de las instalaciones interiores y/o las características del suministro requerirá una modificación del contrato con el fin de adecuarlo a la nueva situación.

Artículo 61.- Cambio de titularidad por cesión del contrato de suministro.

Como regla general se considera que el abono al suministro es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante, el usuario que esté al corriente de pago podrá traspasar su contrato a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local o vivienda con las mismas condiciones existentes. En este caso, el cambio de titularidad se realizará a petición del nuevo ocupante de la vivienda o local objeto de suministro. Para ello, deberá acreditar su condición de propietario, arrendatario o titular del derecho de uso de dicha vivienda o local. La cesión del contrato conlleva la cesión de la propiedad del contador. En caso de “desaparición” del titular se realizará la cesión del contrato mediante la acreditación de propiedad o uso del inmueble.

El prestador del servicio, al recibo de la comunicación y de los documentos necesarios, extenderá un contrato a nombre del nuevo usuario. En caso de que el contrato contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del prestador del servicio,

además de la del nuevo usuario. El servicio podrá sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo usuario, así como todas las modificaciones que sean necesarias realizar para adaptarse a la normativa vigente.

La entidad suministradora comunicará al nuevo titular la realización del cambio de titularidad efectuado a su favor en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 62.- Subrogación.

Al producirse la defunción del titular del contrato, el cónyuge o su pareja de hecho, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendentes y hermanos que hubieran convivido habitualmente, al menos con dos años de antelación a la fecha de la defunción, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. No serán necesarios los dos años de convivencia para los sometidos a la patria potestad del difunto, ni para su cónyuge ni por su pareja de hecho.

El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o el uso de la vivienda o local. Las entidades jurídicas solamente se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante y, en su caso, de la aceptación de la herencia o legado, y se formalizará por cualquier medio admitido en derecho, quedando subsistente la misma fianza.

La entidad suministradora comunicará por escrito al nuevo titular la realización de la subrogación efectuada a su favor en un plazo máximo de tres meses.

El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro, dará lugar a la rescisión del contrato, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 63.- Fianza.

La entidad suministradora podrá exigir una fianza en garantía del pago de las facturas del suministro, la cual deberá ser depositada por el usuario en el momento de la contratación

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del usuario a la resolución de su contrato, sin que pueda exigir el usuario, durante su vigencia, que se le aplique a ésta el reintegro de sus descubiertos.

En caso de no existir responsabilidades pendientes en el momento de la resolución del contrato, la entidad suministradora procederá a devolver la fianza al titular de la misma o a su representante legal. Si existiera responsabilidad pendiente, cuyo importe fuese inferior al de la fianza, sería devuelta la diferencia resultante directamente por la entidad suministradora.

CAPÍTULO II. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Sección 1ª Suspensión del suministro

Artículo 64. - Causas de suspensión.

La entidad suministradora podrá instar el procedimiento para suspender el suministro a sus clientes o usuarios, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo cuando la legislación vigente lo ampare, en los siguientes casos:

a) Por impago de la facturación dentro del plazo establecido al efecto por el Servicio.

b) Cuando un usuario goce de suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Servicio de Aguas.

c) Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de liquidación por fraude en su instalación, o reincidencia en el mismo.

d) Insertar en las tuberías de abastecimiento, sin previa autorización del servicio, de tomas conectadas directamente a bombas o cualquier aparato que pueda afectar a las condiciones de la red de distribución o interfiera al servicio prestado a otros abonados.

e) Por uso del suministro de agua para otros fines que el uso domestico (agrícola o industrial), si por necesidades de abastecimiento, el servicio hubiera notificado la restricción en alguno de los usos distintos al domestico.

f) Existencia de fugas en las instalaciones interiores que produzcan daños a terceros.

g) El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el artículo 9 de este Reglamento.

En cualquiera de estos casos el Servicio podrá proceder a la suspensión del suministro, siguiendo los trámites que se señalan en el siguiente artículo.

Artículo 65.- Procedimiento de suspensión del suministro.

Con excepción de los casos de suspensión inmediata por toma fraudulenta prevista en este reglamento, El Servicio podrá suspender el suministro de agua a sus abonados en los casos establecidos en el artículo anterior, debiendo dar cuenta al abonado afectado por los procedimientos siguientes.

En los casos establecidos en el citado artículo, el Servicio deberá dar cuenta al abonado por correo certificado, o de una forma en la que quede constancia, así como al Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, considerándose que el Servicio queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden contraria motivada de dicho organismo en el plazo de doce días hábiles a partir de la fecha de presentación al Ayuntamiento, y de la entrega de la notificación de los hechos al abonado para su comprobación.

En el caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el Servicio no podrá privarle de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

La suspensión del suministro de agua por el Servicio no podrá realizarse en día festivo u otro en el que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la vigilia del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o bien el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro incluirá, como mínimo los puntos siguientes:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección del abono.
- Fecha aproximada a partir de las cuales se producirá el corte de suministro.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la entidad suministradora en las que pueden corregirse las causas que originaron el corte.

Si la empresa comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

Artículo 66.- Renovación del suministro.

Los gastos que originen la suspensión y posterior reconexión del suministro, en caso de corte notificado, según lo que regula el anterior artículo, serán a cuenta del abonado, y se remunerará con la cantidad que establezca la ordenanza fiscal, el cual será abonado por adelantado. De ninguna manera podrán percibirse estos derechos si no se ha realizado efectivamente el corte del suministro.

Sección 2ª.- Extinción del contrato de suministro

Artículo 67.- Extinción del contrato.

El contrato de suministro de agua se extingue por cualquiera de las causas siguientes:

1. A instancia del usuario.
2. A instancia de la entidad suministradora en los siguientes casos:
 - a) Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas por las cuales se procedió a la citada suspensión.
 - b) Por el cumplimiento del plazo y condición del contrato de suministro y previo acuerdo con el usuario.
 - c) Por recibir el suministro sin ser el titular contractual del mismo una vez obtenida la autorización del Ayuntamiento, previo el procedimiento establecido en el artículo 65.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente sólo podrá efectuarse mediante nueva suscripción de un contrato y el pago de los derechos correspondientes, excepto en el apartado c), caso en el que se podrá realizar de acuerdo con lo que prevé el artículo 61 de este Reglamento.

Artículo 68.- Acciones Legales.

El Prestador del Servicio, a pesar de la suspensión del suministro y la rescisión del contrato, podrá entablar todas las acciones civiles, administrativas y penales que considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos y, en especial, la acción penal por fraude.

TÍTULO QUINTO. DE LAS RECLAMACIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO I.- CONSULTAS Y RECLAMACIONES DEL RECEPTOR DEL SERVICIO

Artículo 69.- Consultas e información.

El usuario podrá dirigir a la entidad suministradora cualquier consulta o petición de información que considere oportuna derivada de la prestación del servicio, así como solicitar información previa de la tarifa o del precio aplicable de las instalaciones referentes al suministro que tenga que ejecutar la entidad suministradora. La entidad suministradora dará respuesta a todas ellas por los canales de comunicación que tenga establecidos, y contestará por escrito las así presentadas.

El abonado podrá formular reclamaciones directamente a la entidad suministradora, verbalmente o por escrito. Las reclamaciones por escrito serán informadas por la entidad suministradora, que emitirá su resolución, y lo comunicará al abonado.

El usuario deberá recibir información puntual, ya sea en su facturación o por los mecanismos establecidos por la entidad suministradora, de cualquier incidencia que pueda ayudarle a detectar un consumo anormal o excesivo de agua.

CAPÍTULO II.- INCUMPLIMIENTOS E INFRACCIONES

Artículo 70.- Incumplimientos y fraude por parte del usuario.

1. Se considerará que el usuario incurre en fraude cuando realice alguna de las siguientes acciones que se describen a continuación con un ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio económico para el servicio en general:

a) Utilizar agua del servicio negándose a suscribir el correspondiente contrato de suministro.

b) Ejecutar acometidas sin haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento.

c) Falsear la declaración de uso del suministro y, por tanto, inducir a la entidad suministradora a facturar menor cantidad de la que se tenga que satisfacer por el mismo.

d) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua sin comunicar estas modificaciones a la entidad suministradora.

e) Sacar o manipular de cualquier manera los contadores instalados sin comunicación previa a la entidad suministradora, o sin autorización, en su caso.

f) Establecer o permitir ramales o derivaciones que puedan comportar un uso fraudulento del agua por parte del usuario o de terceros.

g) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.

h) Revender el agua procedente de un suministro con contrato o suministrar agua a los que no tengan contratado el servicio, incluso cuando no se obtenga beneficio económico por la reventa.

Los procedimientos tramitados por el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y, en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus reglamentos.

2. Las liquidaciones que formule la entidad suministradora serán notificadas a los interesados y éstos podrán formular reclamaciones ante el Ayuntamiento, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la liquidación.

Cuando las actuaciones que den origen a la liquidación por fraude por parte de la entidad suministradora pudieran constituir delitos o faltas, sin perjuicio del correspondiente expediente administrativo, se dará cuenta a la jurisdicción competente.

Artículo 71.- Inspectores autorizados.

Todo el personal de la entidad suministradora, acreditado mediante un carné en el que se fijará la fotografía del operario, podrá ejercer de inspector.

Los inspectores estarán facultados para visitar e inspeccionar los locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anormalidad.

Artículo 72.- Acta de Inspección.

Comprobada una anormalidad, el inspector precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anormalidad observada, y elementos de prueba, si existen; debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro

testigo que presencie la inspección y firme el acta. El abonado puede hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Artículo 73.- Actuación por anomalía.

El Servicio, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se iniciará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal del Servicio se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, se podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude o inspección, se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá llevar a cabo la suspensión del suministro.

Artículo 74.- Liquidación de fraude.

El Servicio, en posesión del acta, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- a) Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
- b) Que por cualquier procedimiento fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- c) Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- d) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

A. Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas ($\text{Consumo} = Q_n \times 3$) y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

B. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un dispositivo anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude en ese suministro.

C. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

D. En este caso la liquidación de la cuantía del agua utilizada de forma indebida se practicará aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

Aparte de las liquidaciones por consumo se podrán establecer las sanciones que el Excmo. Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, estime oportunas en base a la ordenanza fiscal.

Las liquidaciones que formule la entidad suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Artículo 75.- De la Jurisdicción.

Tanto el usuario como la entidad suministradora se someten a los Juzgados y Tribunales de Palencia, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero que pudiera corresponderles para solventar cuantas diferencias pudieran surgir con motivo de la interpretación y aplicación del presente reglamento.

Artículo 76.- Medidas cautelares y correctoras.

1. En el caso de vulneración de las disposiciones de este Reglamento, en tanto se sustancia el procedimiento sancionador y siempre para prevenir daños irreparables o de difícil reparación, con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, el Ayuntamiento podrá adoptar cautelarmente, sin perjuicio de lo establecido en la Normativa Urbanística, alguna o algunas de las medidas siguientes:

a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras o instalaciones indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización o a las disposiciones de este Reglamento

c) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones a fin de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración.

d) La suspensión temporal del suministro o servicios, en el ámbito de la competencia municipal.

2. Todos los gastos ocasionados por la realización de actuaciones contrarias a lo establecido en este Reglamento y, en especial, los derivados de la restitución a su estado primitivo de la red afectada por manipulaciones y/o conexiones no autorizadas, suspensiones del servicio o cualquier otra de las relacionadas en los apartados anteriores, serán de cuenta del infractor, pudiendo ser ejecutadas subsidiariamente por el Ayuntamiento bien directamente o a través de la entidad suministradora.

3. En los términos que se establezcan en las Ordenanzas municipales, el Ayuntamiento podrá actuar de oficio en la formalización de altas o bajas en los Servicios; sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. normativa.

1. Todas las citas alusivas a Disposiciones o Normativa de cualquier rango, se entienden referidas a las que se encuentren vigentes al momento de la aplicación de este Texto Reglamentario; respetándose en todo caso el principio de jerarquía normativa.

2. En todo lo no previsto en este reglamento regirán las normas de la legislación de régimen local y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Quedan excluidos de este Reglamento los abastecimientos de agua potable en la zona industrial de la CN-610 que se realizan desde el municipio de Magaz de Pisuerga, los cuales se regirán por la normativa que les sea de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los preceptos de este Reglamento serán de aplicación, desde su entrada en vigor, a la prestación de los Servicios que se regulan en el mismo y al desarrollo de los contratos suscritos con los usuarios, quienes habrán de dar cumplimiento a lo establecido en el mismo, salvo en aquellos casos de instalaciones anteriores a su vigencia, expresamente excluidas en este Texto reglamentario o en los supuestos de edificios con instalaciones formalmente autorizadas con anterioridad a su entrada en vigor, a quienes, no les serán de aplicación las normas del Reglamento que no resulte posible cumplir por dificultad técnica insalvable o por representar un coste gravemente lesivo para los usuarios y siempre que no se acometa una reforma, rehabilitación o reconstrucción que afecte al conjunto de la edificación y sus instalaciones, en cuyo caso, las obras citadas habrán de adaptarse a los preceptos de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento, salvo las de naturaleza fiscal que habrán de adaptarse al contenido del mismo en un plazo no superior a seis meses desde su entrada en vigor. Queda expresamente derogado el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable aprobado en el año 1996.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, entrará en vigor al día siguiente de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Exponer este acuerdo al público por plazo de 30 días hábiles mediante edictos que se inserten en el B.O.P. de Palencia y Tablón de Anuncios de la Corporación, para que por las personas interesadas en el presente acuerdo se puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas. En caso de no existir reclamaciones en periodo de exposición pública, este acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

3.- La entrada en vigor del Reglamento Municipal del Servicio de Agua Potable de Villamuriel de Cerrato será al día siguiente de que se publique su texto íntegro en el B.O.P. de Palencia.

4.- Remitir copia de este acuerdo a la Subdelegación del Gobierno en Palencia y Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, una vez que el mismo sea definitivo.

PUNTO CUARTO: CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL 2012-2015.-

Dada cuenta del borrador del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento para el periodo 2012/2015, que cuenta con el beneplácito del grupo de gobierno municipal y la representación del personal laboral del Ayuntamiento.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Personal,

El Pleno, con los votos a favor de los Concejales del grupo popular (7) y del grupo socialista (5), y la abstención del Concejal del grupo de IU (1), lo que supone mayoría absoluta del número legal de sus componentes, acuerda:

1.- Aprobar el texto del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento para el periodo 2012/2015.

2.- Realizar las gestiones oportunas para el registro del Convenio y su publicación en el BOP de Palencia.

PUNTO QUINTO: RESOLUCIONES DE ALCALDIA, DE LA 19/12 A LA 23/12.-

Por la Alcaldía se da cuenta de las Resoluciones de este órgano municipal de la 19/12 a la 23/12, cuya copia obra en poder de los Sres. Concejales, quedando el Pleno enterado de las citadas Resoluciones de Alcaldía.

PUNTO SEXTO: INFORMES DE ALCALDIA.-

No hay.

PUNTO SEPTIMO: RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Con la palabra Manuel Alvarez Campo, portavoz del grupo de IU, formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega se le facilite el balance contable de la celebración de la feria multisectorial.

- Ruega se solucione el mal estado de la valla perimetral de la azucarera de Olmillos, y se solucione la abundancia de ratas existentes en la citada azucarera.

- Expone que cada dos o tres días el servicio de autobús interurbano se presta con un vehículo dotado de escalones de acceso al mismo, con el perjuicio que esto ocasiona a los usuarios, existiendo un autobús con plataforma, rogando se obligue a la empresa que presta el servicio de transporte que el mismo se realice con el autobús con plataforma.

- ¿Por qué no se ha realizado alguna actividad de la Gala del Deporte en el local social de Olmillos, puesto que se han realizado actividades en el casco viejo y Calabazanos?

Con la palabra el Sr. Alcalde dice que el balance de la feria multisectorial está sin cerrar, pero una vez cerrado se informará a la Corporación, añadiendo que se estudiará la posibilidad de requerir al propietario de la azucarera de Olmillos para que tenga este edificio en condiciones aceptables, concluyendo diciendo que se transmitirá la queja del servicio de autobús interurbano a la empresa concesionaria.

En contestación a la pregunta sobre la Gala del Deporte, Elena García Buey, Concejala de Deportes, dice que esta Gala fue organizada por los quintos, y suya fue la decisión de los lugares donde se celebraban las correspondientes actividades.

Cambiando el turno de intervenciones, Santiago Pellejo Santiago, portavoz del grupo socialista, pregunta sobre la tramitación para la aprobación del Plan General,

contestando el Sr. Alcalde que hace un mes la Confederación del Duero se solicitó al Ayuntamiento una documentación para activar la tramitación del citado Plan, documentación remitida ya por el Ayuntamiento, estando a la espera de una contestación por la Confederación para desbloquear la aprobación del Plan General, añadiendo que en breve la Confederación del Duero iniciará las obras proyectadas en las orillas del Carrión.

De nuevo con la palabra el Sr. Pellejo Santiago pregunta si se ha solicitado al gobierno central ayuda con cargo al 1 % cultural u otro tipo de ayuda para continuar la restauración del convento de Calabazanos, contestando el Sr. Alcalde que hace poco ha girado una visita al convento con el Subdelegado del Gobierno a fin de que viese el edificio y la necesidad de la terminación de su restauración de cara a impulsar la misma.

Con la palabra el Sr. Santiago Pellejo pregunta porque no se informa de lo tratado en los Consejos Escolares como se comprometió el Sr. Obispo Herreros, pues hace poco a esta pregunta se le contestó que se estaba esperando a que se les facilitasen las actas de los Concejos para informar, contestando Juan Antonio Obispo que se quería informar de lo que se trata en los Concejos Escolares una vez las actas de los mismos en su poder, pero estas actas no se facilitan a sus miembros, por lo que ofrecer una información sin las actas podría ser “tergiversar” el sentido de lo tratado, replicando el Sr. Pellejo Santiago que él puede obtener información de lo que se trata en los Consejos por otros miembros de los mismos, pero de lo que se trata es del incumplimiento de su compromiso por el Sr. Obispo Herreros, a lo que éste pregunta al Sr. Santiago Pellejo si le importa más el cumplimiento del un compromiso que el contenido de lo que se trata en los Consejos, contestando el Sr. Santiago Pellejo que por esa regla de tres sobrarían los Pleno si no se cumplen los compromisos en ellos adquiridos.

En otro orden de cosas, el Sr. Santiago Pellejo solicita copia de la oferta de gestión de las piscinas de Aquagest para la campaña de 2012, solicitando también información sobre el número de parados de Villamuriel, contestando el Sr. Alcalde que en este momento desconoce el número de parados del municipio, pero puede enterarse e informar a la Corporación.

Cambiando el turno de intervenciones, el Concejala socialista Amador Aparicio Prado, pregunta si se van a poner contadores individuales en los bloques de Ciudad Jardín para evitar los problemas acaecidos recientemente con la empresa Aquagest, contestando el Sr. Alcalde que esta empresa ha denunciado a las comunidades de vecinos de los bloques de Ciudad Jardín donde no existen contadores individuales por diferencias en las lecturas de los contadores de agua, por lo que se está intentando obtener permiso de las comunidades de vecinos para instalar contadores individuales en los bloques fuera de cada una de las viviendas para poder realizar las lecturas individualizadas del consumo de agua y así evitar el problema aludido por el Sr. Aparicio Prado, pero todo esto tienen que autorizarlo las comunidades de vecinos afectadas.

Para concluir, la Concejala de Cultura, Lucía Guerra Coloma, informa del borrador de las actividades del verano cultural, y cuando sea definitivo el programa facilitará uno a cada miembro de la Corporación.

No existiendo más puntos en el orden del día, el Sr. Alcalde dio por concluida la sesión, siendo al efecto las 18 horas y 10 minutos, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: Carlos Morchón Collado.

Fdo.: Alberto Blanco Nieto.